



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



CASANDRA
DE LOS **SANTOS**
LXV LEGISLATURA

La suscrita **Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e); 93, numerales 1, 2, 3 inciso e), y demás aplicables, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo colegiado, para promover la presente **Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado miércoles 7 de febrero se cumplieron cuatro años del asesinato de Juan Daniel Ortiz Martínez, a manos de un convoy policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado (SSP), en el municipio de Río Bravo, Tamaulipas. Sus padres y demás testigos del crimen aseguran que suplicó por su vida, pidió que el fuego cesara, y aseguró que no se encontraba armado.

La autopsia realizada el 8 de febrero de 2020, realizada por un perito médico de la Unidad de Servicios Periciales de la FGJ-Tamaulipas, concluyó que la muerte fue como consecuencia de heridas por proyectil de arma de fuego penetrante en la región del cráneo, tórax y abdomen.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS **SANTOS**
LXV LEGISLATURA

En tanto que el oficio 40/2020 del 11 de febrero de 2020, elaborado por un perito en materia de balística forense de la Unidad de Servicios Periciales de la FGJ Tamaulipas, determinó que el vehículo en el que viajaba Daniel, presentó 242 orificios producidos por proyectil disparados por arma de fuego.

Daniel tenía 23 años cuando fue ejecutado, era ingeniero de profesión, hacía un año había egresado de la carrera de Mantenimiento Industrial en la Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte, y a pesar de que pretendieron atribuirle actividades ilícitas, cuando los elementos de esa corporación manipularon de la escena de los hechos, incorporando un arma larga tipo fusil de asalto. Sin embargo, se demostró que no estaba armado y tampoco pudieron probar su pertenencia a grupos criminales.

Uno de los testigos mencionó lo siguiente: *"Como un minuto después posterior a que se inspeccionara el área me acerqué a la camioneta blanca, observando a un joven sin vida, tirado a un costado de la camioneta del lado del copiloto, en esos momentos ya habían arribado también unidades de la Policía Estatal de Reynosa, Tamaulipas, en ese momento, el comandante le ordenó, que bajaran un arma larga tipo cuerno de chivo que estaba en los asientos traseros de la unidad esta arma no es de la que nos proporciona la dependencia de Seguridad Pública, y desconozco de donde la obtendría el Comandante, (...), el comandante ordenó que dicha arma se la entregaran a los compañeros*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS **SANTOS**
LXV LEGISLATURA

de Reynosa, posteriormente llegaron de periciales y me acerqué a donde estaba la persona fallecida y observé que el arma que antes mencioné estaba en las manos del cuerpo sin vida, desconociendo quién se la haya colocado, aclarando que cuando lo vi por primera vez el cuerpo no tenía el arma en sus manos (...)"

Además de los testimonios, sobre la manipulación de la escena, no se encontraron huellas dactilares de la víctima en el arma y según un reporte, elaborado por un perito del Departamento de Química Forense de la Unidad de Servicios Periciales, a través del cual practicó la prueba de "Griess" al fusil de asalto calibre, se determinó que la misma no había sido disparada recientemente.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en su recomendación 29/2020, dirigida al exgobernador Francisco Javier García Cabeza de Vaca y al Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas, Irving Barrios Mojica, determinó que se contaban con evidencias que permiten advertir que los agentes de la SSP-Tamaulipas accionaron injustificadamente sus armas de fuego en contra de Daniel, lo que resultó en un evidente uso ilegítimo de la fuerza en clara inobservancia a la normatividad que la regula e impone parámetros y límites en su ejercicio. En dicho documento cita un extracto del testimonio del padre de la víctima: "*(...) en ese momento escuché muchas detonaciones de armas de fuego, por lo que me preocupé y le marqué al teléfono de mi hijo, pero*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS **SANTOS**
LXV LEGISLATURA

no me contestó, inmediatamente le llamé nuevamente y atendió la llamada (...) solo gritaba 'no me disparen, no me disparen, soy inocente...' para ese momento yo ya me había subido a mi vehículo y me dirigí hacia donde se encontraban los balazos (...), había unos policías estatales a fuera de la patrulla disparándole a la camioneta de mi hijo, (...) yo reconocí la camioneta por un golpe que traía en la tapa de la caja. Les grité a los policías que ya no dispararan, que mi hijo estaba desarmado y que yo estaba hablando con él por teléfono (ya que continuaba con la llamada telefónica), pero un policía me dijo 'Hágase para allá porque si no también le vamos a disparar' (...). Cuando dejaron de disparar, las patrullas que estaban en la bajada del libramiento y a 30 metros de la camioneta de [VD] se acercaron a la camioneta de mi hijo, vi que un policía abrió la puerta del conductor de la camioneta de mi hijo (la otra puerta estaba abierta), después la cerró y yo escuché en la llamada telefónica que el policía gritó: 'Ya la cagamos, no trae armas'.

La ejecución extrajudicial es una violación que puede consumarse, en el ejercicio del poder del cargo del agente estatal, de manera aislada, con o sin motivación política, o más grave aún, como una acción derivada de un patrón de índole institucional. Usualmente se entiende que la ejecución se deriva de una acción intencional para privar arbitrariamente de la vida de una o más personas, de parte de los agentes del Estado o bien de particulares bajo su orden, complicidad o aquiescencia, sin embargo, tanto en doctrina como en alguna legislación, se aceptan diversos grados



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS **SANTOS**
LXV LEGISLATURA

de intencionalidad cuando los responsables son miembros de los cuerpos de seguridad del Estado.¹

Para Derechos Humanos de las Naciones Unidas "Las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, junto con las desapariciones forzadas, constituyen violaciones graves de derechos humanos, especialmente del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, protegidos por el Artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos."

El mencionado artículo, establece que "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". En tanto que el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 6 describe que "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente". Por otra parte, el artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, describe que "Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". y el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos inscribe sobre el mismo tenor que "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente".

Los elementos que conforman la ejecución extrajudicial son:

¹ Henderson, Humberto. "La ejecución extrajudicial o el homicidio en las legislaciones de América Latina". Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, volumen 43, 2006



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS **SANTOS**
LXV LEGISLATURA

- 1) privación arbitraria o intencional de la vida humana;
- 2) cometida por agentes del Estado mediante su acción u omisión, ya sea por su complicidad, tolerancia o aquiescencia de éstos;
- 3) que viole alguno de los principios siguientes: reserva de ley, debido proceso legal, de tribunal imparcial y autónomo, o sin que medie para ello ningún proceso legal real o simulado. En este sentido, si un agente de los servicios de represión emplea una fuerza superior a la necesaria para alcanzar su objetivo legítimo y resulta muerta una persona, ello equivaldrá a una ejecución arbitraria.

Por otra parte, según la Comisión Internacional de Juristas, la ejecución extrajudicial se refiere a la privación de la vida como consecuencia del homicidio intencional o deliberado perpetrado "por las fuerzas de seguridad del Estado o por grupos paramilitares, escuadrones de la muerte u otras fuerzas privadas que cooperen con el Estado o sean toleradas por éste." Donde la intencionalidad es un elemento importante.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del 14 de marzo del 2001 en el caso Barrios Altos considera "que son inadmisibles las disposiciones de amnistías, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretenda impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS **SANTOS**
LXV LEGISLATURA

prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos”

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza que “Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.”

Ahora bien, en agosto de 2022, el Tribunal Unitario de Enjuiciamiento dictó sentencia de cincuenta años de prisión, a los exagentes de la Seguridad Pública del Estado, Adán Wilfredo M. y Oscar Alberto O., por el delito de homicidio calificado, posteriormente en 2023 se capturó a Alejandro Z., otro de los elementos involucrado en la ejecución de Daniel. Es preciso señalar que también Luis Roberto J. fue condenado. Sin embargo, en la carpeta de investigación 139/2020 se vinculó a ocho policías como probables responsables de los hechos, quienes también tripulaban en las patrullas involucradas y que al día de hoy se encuentran prófugos, cuyos nombres son Luis Enrique C., Humberto C., Francisco de Jesús F. y Eusebio H.

En tanto que la Comisión Nacional de Derechos Humanos considera que también existe responsabilidad de dos autoridades más, el primero por no integrar debidamente la carpeta de investigación y el segundo, incurrió



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS SANTOS
LXV LEGISLATURA

en responsabilidad al practicar deficientemente la necropsia relacionada con el cuerpo de la víctima.

De acuerdo a la organización México Evalúa en su reporte "Hallazgos 2021. Seguimiento y Evaluación del Sistema de Justicia Penal en México" dentro del sistema de justicia penal acusatorio, el índice de impunidad en Tamaulipas es del 93.4 por ciento, esto significa que tiene el deshonoroso cuarto lugar en México en incumplimiento a la hora de impartir justicia. Mismos resultados que se refuerzan en investigaciones similares como el Índice Global de Impunidad México 2022, realizado por la Universidad de las Américas Puebla (UDLAP), a través del Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia (CESIJ). Como también las investigaciones del Observatorio sobre Desaparición e Impunidad, entre otros.

El asesinato de Daniel es una herida abierta para sus familiares, amigos y el pueblo de Río Bravo, quienes el pasado fin de semana realizaron una marcha, al cumplirse cuatro años de esta tragedia, para exigir justicia. De los ocho exagentes implicados, la mitad de ellos se encuentran prófugos. En palabras de la madre del joven, Lupita Martínez: *"faltan cuatro órdenes de aprehensión por ejecutar y sigo preguntándoles al Fiscal General de Justicia, Irving Barrios Mojica y al comisario Olegario Contreras ¿Hasta cuándo van a seguir esos asesinos libres?"*.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS **SANTOS**
LXV LEGISLATURA

La familia ha hecho público que desde mayo de 2023, la fiscalía ha permanecido en silencio, sin informar ningún avance en la investigación para capturar a los cuatro implicados, hoy prófugos.

En ese sentido, y tomando en cuenta los razonamientos que anteceden, me permito presentar la siguiente Iniciativa con proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta respetuosamente al Dr. Irving Barrios Mojica, Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas para agilizar las dirigencias en la Carpeta identificada con el folio 139/2020. Asimismo, brinde información puntual y precisa del rumbo de las investigaciones para capturar a los cuatro implicados ahora prófugos; a los padres del joven Juan Daniel Ortiz Martínez, asesinado en la ciudad de Río Bravo, Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y se insertará de manera íntegra en el Diario de los Debates.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS **SANTOS**
LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO SEGUNDO. Se solicita a la autoridad referida en el presente Punto de Acuerdo, haga del conocimiento a esta Legislatura, sobre el trámite y acciones implementadas al respecto, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los doce días del mes de febrero del año 2024.

**"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE
MÉXICO"**

ATENTAMENTE

DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES